



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis, (26) de junio de dos mil veintitrés, (2023).

Rad No. 08001405300720230031100

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA “SURCOSE”
APODERADO: ROSA ANGELICA GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD REAL II.
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE SOLICITUD

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de prueba extraprocésal una vez subsana por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 183 del CGP, que *“Podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código...”*.

Por su parte señala el artículo 184. INTERROGATORIO DE PARTE. *“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”*.

Analizada como se tiene la presente solicitud para que practique **PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte)**, por ser procedente el Juzgado accederá a lo solicitado.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, plataforma **Lifesize**.

En consecuencia, este despacho;

R E S U E L V E

1.- Cítese al señor **ALVARO GARCIA FONTALVO**, mayor y vecino de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 8.709.253 como representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD REAL II residenciado en la carrera 53 No 90-133 de la ciudad Barranquilla, Correo electrónica edificio.a.garcia@gmail.com; condominiosdelnorte@gmail.com, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte solicitado



RADICACION : 2023 – 311
PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA “SURCOSE”
DEMANDADO : REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD REAL II.
PROVIDENCIA : 26/06/2023 – AUTO ADMITE

por SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA “SURCOSE”, a través de apoderado judicial.

2.- Fíjese el día, **3 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**, para que bajo la gravedad del juramento se absuelva el interrogatorio de parte.

3.- Notifíquese a la parte citada **ALVARO GARCIA FONTALVO**, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

También podrá realizarse la notificación en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del 13 de junio de 2022, cumpliendo con las exigencias de dicha norma.

4.- Deberán acceder al sitio, plataforma “**Lifesize**”, treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia. El juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número.

5.- Reconocer personería al Dr. ROSA ANGELICA GOMEZ GOMEZ, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f41be06d9778435bd83b19473134b0cdf9b9f05c6f366a2343690a4643eba6**

Documento generado en 26/06/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>